

Año III - n.º 63 - Mayo 2020

Legislación oficial actualizada

Dirección de Servicios Legislativos

13 de mayo 2020

2020.
Año del General Manuel Belgrano



Presentación



En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Índice



Legislación Nacional	p. 4
Textos Oficiales	p. 5-50
Contacto	p. 51

Legislación Nacional

- Se exceptúa del cumplimiento del “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a las Actividades y Servicios de la Provincia de Mendoza, de la Provincia de Salta y de la Provincia de Jujuy que se detallan. Requisitos que deberán observar trabajadores, empleadores y autoridades locales.

Decisión Administrativa N° 766 JGM (12 de mayo de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina, 13 de mayo de 2020.
Pág. 12-14 y ANEXOS

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/229189/20200513>

- Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción. Salario Complementario: Elementos y criterios de cálculo. Se adoptan las recomendaciones formuladas.

Decisión Administrativa N° 765 JGM (12 de mayo de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina, 13 de mayo de 2020.
Pág. 14-15 y ANEXO

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/229190/20200513>

- Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales. Programa de estrenos durante la emergencia sanitaria a través de la señal CINE.AR y la plataforma CINE.AR PLAY. Requisitos para los/las productores/as que soliciten el acceso al programa.

Resolución N° 232 INCAA (11 de mayo de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina, 13 de mayo de 2020.
Páginas 28-29

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/229201/20200513>

- Programa Nacional de Inclusión Socio-Productiva y Desarrollo Local “Potenciar Trabajo”. Lineamientos Operativos.

Resolución N° 285 MDS (11 de mayo de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina, 13 de mayo de 2020.
Pág. 46-47 y ANEXO

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/229214/20200513>

Textos Oficiales



Legislación Nacional

- Decisión Administrativa N° 766 JGM (12 de mayo de 2020)
- Decisión Administrativa N° 765 JGM (12 de mayo de 2020)
- Resolución N° 232 INCAA (11 de mayo de 2020)
- Resolución N° 285 MDS (11 de mayo de 2020)



AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

Decisión Administrativa 766/2020

DECAD-2020-766-APN-JGM - Exceptúa del cumplimiento del “ASPO” y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a las actividades y servicios indicados. Mendoza, Salta y Jujuy.

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-30893109-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020 y 459 del 10 de mayo de 2020, su respectiva normativa modificatoria, reglamentaria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20 y 459/20 hasta el 24 de mayo de 2020, inclusive.

Que por el artículo 6° del citado Decreto N° 297/20 se exceptuó del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios.

Que, asimismo, se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, a ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observe en el cumplimiento de la normativa dictada en la materia.

Que en ese marco, a través de diversas decisiones administrativas se ampliaron, paulatinamente, las excepciones dispuestas inicialmente.

Que, posteriormente, mediante el Decreto N° 459/20 se establecieron TRES (3) categorías de Departamentos o Partidos, dividiéndolos en aquellos de hasta QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes, aquellos de más de QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes y el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) conformada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y CUARENTA (40) partidos bonaerenses, ello sobre la base de criterios epidemiológicos y demográficos;



Que, asimismo, por el artículo 4° se aprobó el “Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional”, los cuales permiten a los Gobernadores y las Gobernadoras provinciales con conglomerados con más de QUINIENTAS MIL (500.000) personas, exceptuar a las actividades por estos reguladas del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Que para el caso de que la actividad o servicio requerido no esté incluido entre los detallados en el Anexo mencionado, la jurisdicción que peticione al Jefe de Gabinete de Ministros una autorización deberá acompañar un protocolo para el funcionamiento de la actividad o servicio, el cual debe ser autorizado por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación.

Que, asimismo, por el artículo 10 del decreto citado se estableció que quedaban prohibidas en todo el territorio del país una serie de actividades, autorizando exclusivamente al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional” a disponer excepciones a lo allí previsto, previa intervención de la autoridad sanitaria nacional y a requerimiento de autoridad provincial o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que las Provincias de Mendoza, Salta y Jujuy han solicitado excepciones al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para distintas actividades o servicios, en los términos de los artículos 4° y 10 del Decreto N° 459/20.

Que en el marco reseñado, resulta necesario el dictado del acto administrativo respectivo en ejercicio de la facultad señalada, con el fin de habilitar en las provincias requirentes las actividades o servicios solicitados por las autoridades pertinentes.

Que ha tomado la intervención de su competencia el MINISTERIO DE SALUD, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por los artículos 4° y 10 del Decreto N° 459/20.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en los términos establecidos en la presente decisión administrativa, a las personas afectadas a las actividades y servicios indicados en los ANEXOS I (IF-2020-31613283-APN-SCA#JGM) para la Provincia de Mendoza, II (IF-2020-31612896-APN-SCA#JGM) para la Provincia de Salta y III (IF-2020-31523778-APN-SCA#JGM) para la Provincia de Jujuy, que forman parte integrante de la presente medida, y en los ámbitos geográficos allí establecidos para cada una de ellas.



ARTÍCULO 2º.- Las actividades o servicios mencionados en el artículo 1º quedan autorizados para funcionar, conforme lo dispone el (IF-2020-31608521-APN-SSMEIE#MS), siempre que se dé cumplimiento por parte de la Autoridad Provincial, de lo dispuesto en el artículo 4º, párrafo 4º del Decreto N° 459/20, lo cual implica la constatación previa del cumplimiento de los requisitos exigidos por los parámetros epidemiológicos y sanitarios indicados en la normativa vigente, para cada Departamento o Partido.

En todos los casos se deberá garantizar la organización de turnos, si correspondiere y los modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio del nuevo Coronavirus.

Los desplazamientos de las personas alcanzadas por el presente artículo deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades o servicios exceptuados por la presente.

Las empleadoras y los empleadores deberán garantizar las condiciones de higiene, seguridad y traslado establecidas por las respectivas jurisdicciones para preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores, y que estos lleguen a sus lugares de trabajo sin la utilización del transporte público de pasajeros.

ARTÍCULO 3º.- Cada Jurisdicción provincial deberá dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades o servicios exceptuados, pudiendo limitar el alcance de dichas excepciones a determinadas áreas geográficas o a determinados Partidos o Departamentos, o establecer requisitos específicos para su desarrollo que atiendan a la situación epidemiológica local y a las características propias del lugar, con el fin de minimizar el riesgo de propagación del virus.

Las excepciones otorgadas a través del artículo 1º de la presente podrán ser dejadas sin efecto por cada Gobernador, en el marco de su competencia territorial, en forma total o parcial, en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria provincial y conforme la evolución epidemiológica de la pandemia COVID-19, debiendo comunicar tal decisión al Jefe de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4º.- Las personas alcanzadas para desarrollar sus actividades o servicios por esta decisión administrativa deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Covid-19.

Asimismo, las personas que concurren a los mismos deberán circular con la constancia del turno otorgado para hacer usufructo de los servicios o actividades habilitados, cuando corresponda, o desplazarse a establecimientos de cercanía al domicilio.

ARTÍCULO 5º.- Las Provincias de Mendoza, Salta y Jujuy deberán realizar, en forma conjunta con el MINISTERIO DE SALUD de la Nación, el monitoreo de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias correspondientes.

En forma semanal, la autoridad sanitaria provincial, según corresponda, deberá remitir al MINISTERIO DE SALUD de la Nación, un "Informe de Seguimiento Epidemiológico y Sanitario COVID-19" (ISES COVID-19) que deberá contener toda la información que este les requiera para evaluar la trayectoria de la enfermedad y la capacidad del sistema sanitario para atender a la población. Si las autoridades provinciales detectaren un signo de alerta



epidemiológico o sanitario, deberán comunicarlo de inmediato a la autoridad sanitaria nacional.

Si el MINISTERIO DE SALUD de la Nación detectare una situación de riesgo epidemiológico o sanitario deberá recomendar en forma inmediata al Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional” la adopción de las medidas pertinentes para contener la transmisión del virus SARS-CoV-2, pudiendo este, en cualquier momento, disponer la suspensión de la excepción dispuesta.

Asimismo, también podrá disponer la suspensión de las excepciones dispuestas respecto de la jurisdicción que incumpla con la entrega del “Informe de Seguimiento Epidemiológico y Sanitario COVID-19” (ISES COVID-19) o incumpla con la carga de información exigida en el marco del “Monitoreo de Indicadores de Riesgo Epidemiológico y Sanitario – COVID-19” (MIRES COVID-19).

ARTÍCULO 6°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/05/2020 N° 19624/20 v. 13/05/2020

Fecha de publicación 13/05/2020



ANEXO I

JURISDICCION: PROVINCIA DE MENDOZA

DEPARTAMENTO/PARTIDO/AGLOMERADO/EMPRESA: GRAN MENDOZA

ACTIVIDADES Y SERVICIOS:

- 1.- Comercio en general (incluye inmobiliarias, empresas de servicio como telefonía, reparación de calzado y otras actividades comerciales). Atención al público limitada al CINCUENTA PORCIENTO (50%) de la capacidad del local
- 2.- Agencias de Lotería y Quiniela (con atención individual y distanciamiento social)
- 3.- Bares, cafés y restaurantes (con modalidad "pase y lleve" hasta el 18/05/2020 y a partir de esta fecha atención en local).
- 4.- Mudanzas (dentro del área del Departamento donde se domicilia y zona cercana de influencia. En ningún caso a grandes distancias o departamentos alejados, ni fuera de la Provincia o viceversa)
- 5.- Servicio doméstico (sin uso del transporte público, acordando con los dueños de casa el traslado desde el hogar del empleado/a hasta el lugar de trabajo y viceversa)



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Anexo I Provincia de Mendoza

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.12 20:14:34 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.12 20:14:35 -03:00

ANEXO II

JURISDICCION: PROVINCIA DE SALTA

DEPARTAMENTO/PARTIDO/AGLOMERADO/EMPRESA: PROVINCIA DE SALTA

ACTIVIDADES Y SERVICIOS:

1.- La gastronomía con los debidos resguardos sanitarios y cumpliendo estrictos protocolos de limitación de cantidad de personas en los locales, limpieza y personal en Bares y Restaurantes

2.- La práctica de deportes individuales, sin posibilidad de uso de vestuarios y sin contacto.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Anexo II Provincia de Salta

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.12 20:12:14 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.12 20:13:11 -03:00

ANEXO III

JURISDICCION: PROVINCIA DE JUJUY

DEPARTAMENTO/PARTIDO/AGLOMERADO/EMPRESA: PROVINCIA DE JUJUY

ACTIVIDADES Y SERVICIOS:

- 1.- Confiterías y restaurantes
- 2.- Shopping
- 3.- Paseos y galerías



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Anexo III Solicitud Provincia de Jujuy

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.12 15:22:03 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.12 15:21:07 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: Excepciones de aislamiento Mendoza, Jujuy y Salta

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Viene a consideración de esta Subsecretaría, el pedido efectuado por las Provincias de Mendoza, Salta y Jujuy.

El artículo 3° y 4° del Decreto de Necesidad y Urgencia 459/2020, de fecha 11 de mayo de 2020, establece las NUEVAS EXCEPCIONES EN DEPARTAMENTOS O PARTIDOS DE HASTA QUINIENTOS MIL (500.000 HABITANTES), y de MÁS DE QUINIENTOS MIL (500.000) HABITANTES, respectivamente.

Que deviene fundamental para minimizar el impacto que pueda tener la aparición de nuevos casos del virus SARSCov-2, extremar las medidas de precaución y avanzar con lentitud en la habilitación de actividades que generen mayor circulación de personas, y por lo tanto, más riesgo.

En virtud de lo expuesto, se ha puesto en cabeza de este Ministerio de Salud de la Nación, determinar las condiciones que deben ser exigidas como requisito previo a la habilitación del funcionamiento de determinadas actividades en cada Partido o Departamento de una Jurisdicción Provincial.

Que habiendo evaluado la petición de referencia, la decisión se sostiene en los criterios establecidos en los Decretos N° 297/20, 408/20, y 459/20. Estos son:

- Áreas sin historial de casos, con casos importados y contactos estrechos y áreas con transmisión local por conglomerados o comunitaria;
- Tiempo de duplicación de casos, si correspondiera;
- Capacidad de atención del sistema de salud;
- Densidad o hacinamiento de la zona a habilitar;
- Cantidad de personas en circulación.

Cabe poner de resalto, que la autorización otorgada por esta Cartera Ministerial presupone el cumplimiento por

parte de la Autoridad Provincial, de lo dispuesto en el Artículo 4°, párrafo 4° del DNU 459/2020. Esto es, que se ha constatado previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos por los parámetros epidemiológicos y sanitarios indicados en la normativa vigente, en cada Departamento o Partido.

Según lo evaluado se detalla a continuación un resumen del análisis realizado:

Mendoza:

La provincia de Mendoza, si bien posee una población de más de 500.000 habitantes, no presenta circulación comunitaria de COVID-19. Registró sólo 5 casos en los últimos 14 días.

Adicionalmente, evidencia un sistema de salud adecuado y con capacidad de dar respuesta a la potencial demanda, según lo informado por la propia jurisdicción.

Los protocolos presentados se ajustan a las recomendaciones publicadas por esta cartera, por lo que no se encuentran objeciones desde el punto de vista epidemiológico para la habilitación de las actividades solicitadas que figuran en anexo.

Jujuy:

La provincia de Jujuy, no presenta riesgo epidemiológico al día de la fecha, ya que solo tiene reportados 5 casos, sin circulación comunitaria de COVID-19.

Los protocolos presentados se ajustan a las recomendaciones publicadas por esta cartera, por lo que no se encuentran objeciones desde el punto de vista epidemiológico para la habilitación de las actividades solicitadas que figuran en anexo.

Salta:

La provincia de Salta, no presenta riesgo epidemiológico al día de la fecha, ya que solo tiene reportados 4 casos, sin circulación comunitaria de COVID-19.

Los protocolos presentados se ajustan a las recomendaciones publicadas por esta cartera, por lo que no se encuentran objeciones desde el punto de vista epidemiológico para la habilitación de las actividades solicitadas que figuran en anexo.

En todos los casos se han evaluado los criterios epidemiológicos, la capacidad de respuesta del sistema en cada jurisdicción y la información aportada por las provincias en función a las actividades a habilitar.

Conforme lo detallado, se remiten el presente informe para su intervención y continuidad del trámite, en el ámbito de sus competencias.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE

Date: 2020.05.12 19:51:48 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE

Date: 2020.05.12 19:52:45 -03:00



COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN

Decisión Administrativa 765/2020

DECAD-2020-765-APN-JGM - Recomendaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-24580871-APN-DGD#MEC, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 332 del 1° de abril de 2020, 347 del 5 de abril de 2020 y 376 del 19 de abril de 2020, y su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública, la cual fue prorrogada por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20 y 459/20 hasta el 24 de mayo de 2020, inclusive.

Que con el objetivo de coordinar esfuerzos para mitigar el impacto de las medidas sanitarias adoptadas para mitigar la pandemia de COVID-19 sobre los procesos productivos y el empleo, mediante el dictado del Decreto N° 332/20 se creó el PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN para empleadores y empleadoras, y trabajadores y trabajadoras afectados por la emergencia sanitaria.

Que a tal fin se definieron una serie de beneficios, beneficiarios y condiciones para la obtención de aquellos.

Que a través del Decreto N° 376/20 se introdujeron modificaciones al citado decreto, a los efectos de ampliar los sujetos alcanzados y los beneficios comprendidos en el referido Programa.

Que en el artículo 5° del Decreto N° 332/20, modificado posteriormente por el Decreto N° 347/20, se acordaron diversas facultades al señor Jefe de Gabinete de Ministros; entre ellas, la de establecer los criterios objetivos, sectores de actividad y demás elementos que permitan determinar las asistencias previstas en dicho decreto.

Que, con el objetivo de que estas decisiones se adopten con fundamentos basados en criterios técnicos por el citado Decreto N° 347/20, se creó el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, integrado por los titulares de los MINISTERIOS DE DESARROLLO PRODUCTIVO, DE ECONOMÍA y DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD



SOCIAL, y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, con el fin de definir los hechos relevantes que justifiquen la inclusión de los sujetos beneficiarios en los criterios del artículo 3° del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios; dictaminar, sobre la base de ellos, respecto de la situación de actividades económicas y tratamiento de pedidos específicos, con el fin de recomendar o desaconsejar su inclusión en los criterios del artículo 3° del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios; y proponer medidas conducentes al cumplimiento de los objetivos del citado decreto.

Que en consecuencia, tal como se ha reseñado, por el referido Decreto N° 347/20 se modificó el artículo 5° del Decreto N° 332/20 estableciendo que “El Jefe de Gabinete de Ministros decidirá respecto de la procedencia y alcance de los pedidos que se realicen para acogerse a los beneficios contemplados en el presente decreto, previo dictamen fundamentado con base en criterios técnicos del COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN”.

Que el citado Comité, en el marco de la extensión del beneficio del Salario Complementario correspondiente al Programa ATP conformada a través del dictado de la Decisión Administrativa N° 747/20, recomendó la adopción de los elementos de ponderación y de evaluación necesarios para la estimación de dicho beneficio, correspondiente al mes de mayo del corriente año.

Que, consecuentemente, corresponde el dictado del acto administrativo a través del cual se adopten las recomendaciones formuladas por el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 5° del Decreto N° 332/20.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Adóptanse las recomendaciones formuladas por el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, en el Acta N° 10 (IF-2020-31594524-APN-MEC), que integra la presente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese la presente a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS con el fin de adoptar las medidas recomendadas.

ARTÍCULO 3°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas



NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/05/2020 N° 19605/20 v. 13/05/2020

Fecha de publicación 13/05/2020





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Acta firma conjunta

Número:

Referencia: COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN - ACTA N° 10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de mayo de 2020, se constituye el **COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN**, a saber el señor MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Dr. Matías Sebastián KULFAS, el señor MINISTRO DE ECONOMÍA, Dr. Martín Maximiliano GUZMÁN, el señor MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dr. Claudio Omar MORONI y la señora ADMINISTRADORA FEDERAL de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, Lic. Mercedes MARCÓ DEL PONT.

A) ANTECEDENTES:

A través del Decreto N° 332/20 -con el objetivo de coordinar esfuerzos para morigerar el impacto de las medidas sanitarias adoptadas para mitigar la pandemia COVID-19 sobre los procesos productivos y el empleo- se creó el **PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN** para empleadores y trabajadores afectados por la emergencia sanitaria.

A tal fin se definieron una serie de beneficios (artículos 1° y 2° del Decreto N° 332/20), beneficiarios y condiciones para su obtención.

El artículo 5° del Decreto N° 332/20, modificado por su similar N° 347/20, facultó a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a establecer los criterios objetivos, sectores de actividad y demás elementos que permitan determinar las asistencias previstas en dicho decreto, el período para las prestaciones económicas y a decidir respecto de la procedencia de acogimiento al régimen de otras actividades no incluidas expresamente.

Con el objetivo de que estas decisiones se adopten con fundamentos basados en criterios técnicos, el Decreto N° 347/20 creó el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, integrado por los titulares de los MINISTERIOS DE DESARROLLO PRODUCTIVO, DE ECONOMÍA y DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y por la

titular de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, cuyas funciones son:

- a. Definir, con base en criterios técnicos, los hechos relevantes que justifiquen la inclusión de los sujetos beneficiarios en los criterios del artículo 3° del Decreto N° 332/20.
- b. Dictaminar, con base en criterios técnicos y en las definiciones establecidas conforme el inciso a), respecto de la situación de las distintas actividades económicas y recomendar o desaconsejar su inclusión en los criterios del artículo 3° del Decreto N° 332/20.
- c. Dictaminar, con base en criterios técnicos y en las definiciones establecidas conforme el inciso a), respecto de los pedidos específicos que requieran un tratamiento singular y recomendar o desaconsejar su inclusión en los criterios del artículo 3° del Decreto N° 332/20.
- d. Proponer al Jefe de Gabinete de Ministros todas las medidas que considere conducentes a fin de lograr una mayor eficacia en el cumplimiento de los objetivos del Decreto N° 332/20.

A su vez el Decreto N° 376/20 modificó los beneficios correspondientes al Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP) y agregó nuevos beneficiarios.

B) ORDEN DEL DÍA:

1.- SALARIO COMPLEMENTARIO: ELEMENTOS Y CRITERIOS DE PONDERACIÓN

En el marco de la extensión del beneficio del Salario Complementario correspondiente al Programa ATP que conformó la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al dictar la Decisión Administrativa N° 747/20, sobre la base de lo aconsejado por este Comité en su última reunión, se recomienda:

Dado que el Decreto N° 332/20 y sus modificatorios contempló como remuneración a considerar para estimar el Salario Complementario correspondiente al mes de abril de 2020 a la remuneración abonada en el mes de febrero 2020, en razón de la información disponible al momento de su dictado, el Comité entiende que para proceder al cálculo del Salario Complementario de mayo resulta procedente tomar como referencia a la remuneración abonada en el mes de marzo de 2020.

La AFIP informa que ya cuenta con la información correspondiente a tales remuneraciones, la cuales constituyen una base de cálculo que refleja de manera más fehaciente la realidad económica y determina una ponderación más justa del beneficio para las trabajadoras y los trabajadores.

Respecto de las condiciones de admisibilidad del beneficio en trato, se propone estimar la variación de la facturación de los empleadores comparando los períodos abril de 2019 con abril de 2020, en tanto que en el caso de las empresas que iniciaron sus actividades a partir del 1° de mayo de 2019 la comparación debería hacerse con el mes de diciembre de 2019. Asimismo, se propone continuar con la misma tesitura con respecto a las empresas nacidas durante el año 2020, las cuales recibieron de manera directa el beneficio del Salario Complementario.

Las demás reglas a aplicar para la estimación del Salario Complementario del mes de mayo de 2020 se encuentran constituidas por las que fueron recomendadas por este Comité con anterioridad y, luego, aceptadas por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (contexto en el que las referencias a febrero de 2020 deberán entenderse realizadas a marzo de 2020).

2.- Se hace constar que el presente Acta refleja el debate y las recomendaciones efectuadas por el Comité al señor Jefe de Gabinete de Ministros en su reunión de 11 de mayo, suscribiéndose en la fecha en razón del tiempo que irrogó su elaboración y revisión por parte de sus integrantes.

Digitally signed by MARCO DEL PONT Mercedes
Date: 2020.05.12 16:05:43 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Matías Sebastián Kulfas
Date: 2020.05.12 16:49:10 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by MORONI Claudio Omar
Date: 2020.05.12 16:54:29 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.12 18:49:21 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.12 18:50:19 -03:00



INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 232/2020

RESOL-2020-232-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2020

VISTO el EX-2020-18727025-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, 1405 de fecha 21 de febrero de 1973, 90 de fecha 20 de enero de 2020, 260 de fecha 12 de marzo de 2020, 297 de fecha 19 de marzo de 2020, 325 de fecha 31 de marzo de 2020, 355 de fecha 11 de abril de 2020, 408 de fecha 26 de abril de 2020, las Resoluciones INCAA Nros. 1077 de fecha 28 de mayo de 2012, 439 de fecha 28 de febrero de 2014, 1 de fecha 02 de enero de 2017, 1102 de fecha 17 de julio de 2018, 1087 de fecha 19 de julio de 2019, y 166 de fecha 27 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001), y sus modificatorias, tiene como objetivos fundamentales el fomento y la regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio nacional.

Que la actividad cinematográfica y audiovisual constituye un bien jurídico protegido en el artículo 75, inciso 19, de la Constitución Nacional, mediante el cual se tutela la identidad y pluralidad cultural, el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales.

Que con motivo de la pandemia decretada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), el Decreto N° 297/20 estableció para toda la población de la República Argentina el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, el que fue extendido mediante sucesivos Decretos Nros 325/20, 355/20 y 408/20 estando vigente el mismo hasta el 10 de mayo de 2020 inclusive, pasible de ser extendido en el tiempo.

Que el artículo primero del citado Decreto N° 297/20 establece que la medida se adopta en el marco de la declaración de pandemia emitida por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, y en atención a la evolución de la situación epidemiológica, con relación al CORONAVIRUS- COVID 19.

Que para garantizar espacios de acceso a la cultura, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA) está facultado a utilizar sus pantallas públicas, la señal CINE.AR y la plataforma CINE.AR PLAY, para que el público pueda acceder al cine nacional ante el cierre de las salas cinematográficas, incluidas dentro del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, que hace que deban posponerse los estrenos de películas nacionales incluidas en el calendario de estrenos.



Que en tal sentido, el INCAA ha desarrollado programas en beneficio de la comunidad, emitidos desde sus pantallas públicas, como una selección de películas para Adultos Mayores y materiales de índole artística e informativa aportados por el Ministerio de Cultura y otros organismos.

Que siendo imposible estrenar películas nacionales en salas cinematográficas dado su cierre y así dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 15 de la ley 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, que establece como primera ventana de exhibición a las salas de cine a los efectos de dar cumplimiento al marco regulatorio y acceder a la normativa de fomento, este Organismo adoptó mediante la Resolución INCAA N° 166/20, como medida de excepción la eximición a los productores y productoras del estreno en salas cinematográficas, ofreciendo que en las actuales circunstancias lo hagan a través de la señal CINE.AR y la plataforma CINE.AR PLAY, en la forma establecida en la citada norma.

Que la Resolución INCAA N° 166/20 establece en su artículo 2° los requisitos que deben cumplir quienes quedan facultados a acceder al “Programa de estrenos durante la emergencia sanitaria”.

Que en el inciso b) de la norma citada en el párrafo precedente se establece como requisito que las películas estén inscriptas para su estreno en salas de cine en el calendario de estrenos de películas nacionales en <http://calendario.incaa.gob.ar> para su estreno durante el segundo trimestre de 2020, pudiendo extenderse conforme sea necesario.

Que el “Programa de estrenos durante la emergencia sanitaria” se inició el jueves 2 de abril y se ha desarrollado en forma muy satisfactoria.

Que como surge del informe de la Subgerencia de exhibición y habiéndose contactado con la totalidad de los productores y productoras de las películas inscriptas en el calendario de estrenos de películas nacionales para el segundo trimestre, a la fecha existe disponibilidad de grilla para programar nuevas películas hasta el 30 de junio de 2020.

Que en razón de ello, corresponde extender el “Programa de estrenos durante la emergencia” al resto de las películas inscriptas o a inscribirse en el calendario de estrenos de películas nacionales durante el año 2020.

Que las películas que se incoporen deberán cumplir con el resto de las condiciones establecidas en la Resolución INCAA N° 166/20.

Que la Gerencia de Fomento a la Producción audiovisual, la Subgerencia de Exhibición y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos han tomado intervención al respecto.

Que esta Resolución se emite en función de la extrema gravedad que la actual pandemia CORONAVIRUS- COVID 19 causa a la población y con la finalidad de permitir soluciones comunes a las audiencias y los beneficiarios de la ley 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias.

Que las facultades para la aprobación de esta resolución se encuentran comprendidas en Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y en los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.



Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sustituir el artículo 2º de la Resolución N° 166 del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de fecha 27 de marzo de 2020, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 2º.- BENEFICIARIOS/AS. Quedan facultados/as a solicitar el acceso al programa reglamentado por la presente resolución los/las productores/as presentantes ante el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de las películas nacionales que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que las películas hayan cursado las instancias determinadas por la Ley 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y por las Resoluciones del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, que hayan sido preclasificadas “de Interés” o resultado ganadoras en concursos o convocatorias siendo en consecuencia sus productores/as potencialmente beneficiarios/as de los subsidios a otras formas de exhibición (en adelante subsidios por medios electrónicos) de acuerdo a la normativa reglamentaria aplicable a cada caso.
- b) Que las películas estén formalmente inscriptas para su estreno en salas de cine en el calendario de estrenos de películas nacionales en <http://calendario.incaa.gob.ar> para su estreno en algunos de los cuatro trimestres del presente año.
- c) Que las películas no se hayan exhibido, públicamente, en salas cinematográficas, salvo las exhibiciones en festivales de cine nacionales o internacionales.”

ARTÍCULO 2º.- Disponer que la presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina,

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Adalberto Puenzo

e. 13/05/2020 N° 19465/20 v. 13/05/2020

Fecha de publicación 13/05/2020



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 285/2020

RESOL-2020-285-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-17910860-APN-SSAJI#MSYDS, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo dispuesto en la RESOL-2020-121-APN-MDS se creó el PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSION SOCIO-PRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL – “POTENCIAR TRABAJO”.

Que conforme los lineamientos generales y acciones establecidas en su ANEXO identificado como IF-2020-17933572-APN-SSAJI#MSYDS el mencionado PROGRAMA tiene como objeto contribuir al mejoramiento de la empleabilidad y la generación de nuevas propuestas productivas, a través de la terminalidad educativa, la formación laboral, la certificación de competencias, así como también la creación, promoción y fortalecimiento de unidades productivas gestionadas por personas físicas que se encuentren en situación de alta vulnerabilidad social y económica, con la finalidad de promover su inclusión social plena y mejoramiento progresivo de ingresos con vistas a alcanzar la autonomía económica.

Que en ese marco normativo, resulta necesario establecer sus lineamientos operativos que reglamenten la aplicación del mismo en sus distintas prestaciones, como así también determinar la modalidad operativa que permita su implementación.

Que la COORDINACION DE SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS ha emitido el informe correspondiente propiciando la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA ha tomado intervención conforme lo establecido en el art. 101 del Decreto N° 1344/2007 y sus normas modificatorias.

Que la SECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA ha tomado intervención de conformidad con los objetivos dispuestos en el Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo dispuesto por la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, el Decreto N° 14 del 10 de diciembre de 2020.

Por ello,



EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébanse los LINEAMIENTOS OPERATIVOS inherentes al PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIO-PRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL – “POTENCIAR TRABAJO”, con arreglo a los términos del IF-2020- 29231120-APN-CSP#MSYDS, que como ANEXO forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que en el marco de implementación del PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIO-PRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL – “POTENCIAR TRABAJO” será facultad de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES impulsar la inscripción de las personas que por su situación de vulnerabilidad deban ser incluidas en el mismo.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Daniel Fernando Arroyo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/05/2020 N° 19393/20 v. 13/05/2020

Fecha de publicación 13/05/2020





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: EX-2020-17910860-APN-SSAJI#MSYDS - PROGRAMA POTENCIAR TRABAJO

**PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSION SOCIO-PRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL -
“POTENCIAR TRABAJO”**

LINEAMIENTOS OPERATIVOS

1 – Características del PROGRAMA

El PROGRAMA prevé su implementación en todo el territorio nacional, mediante dos tipos de prestaciones, conforme el siguiente detalle:

a.- La implementación de una prestación económica individual, de percepción periódica y duración determinada, denominada SALARIO SOCIAL COMPLEMENTARIO, destinada a mejorar los ingresos de las personas que se encuentren en situación de alta vulnerabilidad social y económica; dicha retribución es en función de la contraprestación realizada por cada titular del Programa en las líneas previstas.

El SALARIO SOCIAL COMPLEMENTARIO tiene por finalidad contribuir a la satisfacción de las necesidades básicas de los beneficiarios y sus familias y promover el sostenimiento, fortalecimiento y sustentabilidad de las actividades que lleven a cabo.

b.- El otorgamiento de SUBSIDIOS Y/O CREDITOS MINISTERIALES a las UNIDADES DE GESTIÓN y a las UNIDADES DE GESTION ASOCIADAS, para la Ejecución de Planes de Actividades que permitan garantizar y promover la implementación, desarrollo y fortalecimiento de los proyectos socio-productivos, socio-laborales y socio-comunitarios que se ejecuten en el marco del PROGRAMA.

Dichos subsidios no reintegrables serán otorgados a las Unidades de Gestión que se conformen en el marco del PROGRAMA, con la finalidad de facilitar las distintas iniciativas.

2– Población Destinataria.

Podrán ser titulares del PROGRAMA personas físicas que se encuentren en situación de alta vulnerabilidad social

y económica considerando las definiciones, criterios, condiciones y corresponsabilidades establecidas en el Informe IF-2020-17933572-APN-SSAJI*MSYDS, aprobado por Resolución RESOL-2020-121-APN-MDS.

Las personas que se constituyan en titulares del PROGRAMA deberán participar, como mínimo, de alguna de las tres líneas de actividades previstas en el mismo, a saber: i) proyectos socio-productivos, ii) terminalidad educativa, iii) proyectos socio-laborales o socio-comunitarios.

3- Compatibilidades

La percepción de la prestación económica prevista por el PROGRAMA será compatible con:

- Asignación Universal por Hijo.
- Asignación Universal por Embarazo para Protección Social.
- Prestaciones económicas o materiales de naturaleza habitacional y/o de protección familiar otorgadas por el Estado Nacional, Provincial, Municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Prestaciones de carácter alimentario.
- Trabajadores independientes que se encuentren inscriptos en el Monotributo Social, Monotributo autónomo categoría A, Trabajador independiente promovido (Ley 25.656, Decreto N° 1/2010, y Resolución General AFIP N° 4309/2018).
- Trabajadores dependientes registrados bajo el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares (Servicio Doméstico).
- Ser propietario de hasta un (1) bien inmueble.

4 – Incompatibilidades

El ingreso y la permanencia en el PROGRAMA resultan incompatibles para aquellas personas que:

- Posean empleo formal registrado.
- Sean prófugos de la justicia,
- Con la titularidad del solicitante de cualquier tipo de establecimiento abierto al público como propietario, arrendatario, usufructuario u otro concepto análogo, así como con la titularidad de cualquier tipo de explotación agrícola o ganadera que no sean las establecidas en el Registro Nacional de la Economía Popular.
- Perciban un subsidio o prestación monetaria no reintegrable con fines de empleo y/o capacitación otorgados por el Estado Nacional, Provincial Municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Con la posesión de más de 1 bien inmueble.
- Con la posesión de un auto cuya antigüedad sea menor a 10 años, embarcaciones y/o aeronaves.
- Con la percepción por el solicitante de las siguientes pensiones o prestaciones del Sistema de la Seguridad Social, mutualidades de previsión o de cualquier otro sistema público de protección:
 - Jubilación contributiva o no contributiva.
 - Pensiones a la vejez o por invalidez establecidas por Ley N° 13.478 y Modificatorios.
 - Pensión Universal para el Adulto Mayor dispuesta por Decreto N° 894/16.
 - Pensión por Incapacidad Permanente Total.
 - Prestación o subsidio por desempleo reconocido por pérdida de un empleo a jornada completa.
 - Mayores de 65 años que se encuentren en condiciones de tramitar/percibir cualquier tipo de beneficio de los previstos en el Sistema de Seguridad Social. Una vez iniciado el trámite del beneficio podrán seguir percibiendo el subsidio hasta un año luego de cumplida dicha edad.
 - Que realicen alguna prestación social y/o de empleo en el estado provincial, municipal o en

organizaciones no gubernamentales cuyas tareas suplan la actividad propia de los empleados de los mismos.

- El cumplimiento de los criterios de ingreso, compatibilidades e incompatibilidades enunciados precedentemente será cotejado a través del Sistema de Información Tributario y Social (SINTyS), dependiente del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales, y con los organismos o dependencias que se consideren pertinentes, o bien podrá ser constatado por la Autoridad de Aplicación, o el área del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, creada o por crearse al efecto.

5 – Padrón de Titulares.

A los fines de la determinación del beneficio, el padrón de titulares del Programa se constituirá a partir de la integración de los padrones de titulares del ex SALARIO SOCIAL COMPLEMENTARIO y de ex PROGRAMA HACEMOS FUTURO.

La Secretaría de Economía Social estará a cargo de la conformación de la Base de Titulares del Programa Potenciar Trabajo, los titulares podrán encontrarse en esta base en estado de **ACTIVOS**, **ACTIVOS AL 50%**, **SUSPENDIDOS O INACTIVOS**, condición que podrá modificarse en cada liquidación mensual. Esta operatoria se encuentra regulada en el **Anexo 1. “Procedimientos para Liquidación Mensual. Mantenimiento y Modificación de Bases de Datos”**.

El Ministerio podrá determinar la incorporación al Programa de nuevos titulares, atento al alcance nacional del mismo, ante circunstancias que así lo justifiquen. Esta incorporación está destinada a personas que cumplan con los requisitos de ingreso y permanencia al Programa establecidos en el IF-2020-17933572-APN-SSAJI*MSYDS, aprobado por Resolución RESOL-2020-121-APN-MDS y se encuentren atravesando algunas de las siguientes situaciones:

- Víctimas de violencia de género
- Víctimas de trata de personas o explotación sexual
- Personas liberadas de los regímenes penales en los últimos veinticuatro (24) meses o que se encuentren en situación de cumplimiento de pena bajo modalidades especiales (alojamiento domiciliario, libertad asistida, libertad condicional, entre otras).

El circuito de presentación, evaluación y aprobación de las altas vinculadas a las situaciones antes mencionadas, se encuentra detallado en el **Anexo 2. “Procedimiento para la Inclusión de Nuevas Altas”**.

La conformación mensual del Padrón de Titulares habilitados para el pago estará a cargo de la Secretaría de Gestión Administrativa, quien notificará mensualmente a la SES y a la UGA las novedades relativas a cada liquidación vinculadas a **ALTAS**, **SUSPENSIONES Y REHABILITACIONES** de titulares.. Asimismo, la Secretaría de Gestión Administrativa es la unidad organizativa que deberá efectuar la presentación de nómina de titulares ante la ENTIDAD BANCARIA que corresponda, a fines de la efectiva acreditación de los fondos.

6 – Monto y periodicidad de las acreditaciones.

La cuantía inicial del SALARIO SOCIAL COMPLEMENTARIO corresponderá al cincuenta por ciento (50%) del SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL establecido por el CONSEJO DEL SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL vigente a la fecha de creación del presente PROGRAMA, pudiendo ser modificada o actualizada por el Ministerio de Desarrollo Social. El pago de la prestación se realizará con periodicidad mensual.

Dentro de las actividades y las obligaciones que se hayan acordado en el marco del proyecto socio-productivo los titulares podrán percibir un incentivo adicional que se determinará en cada caso particular conforme las características de las actividades y obligaciones.

A dicho efecto, se fijan las siguientes categorías:

1. Cuando el incentivo adicional sea abonado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL el monto adicional no podrá superar el monto correspondiente al subsidio básico.
2. Cuando el incentivo adicional no sea abonado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL el mismo deberá responder a los siguientes parámetros:
 - Prácticas calificantes en ambientes de trabajo de 4 hs. diarias: el incentivo adicional no podrá ser menor al 40% del subsidio básico abonado.
 - Prácticas calificantes en ambientes de trabajo de hasta 6 hs. diarias: el incentivo adicional no podrá ser menor al 100% del subsidio básico abonado.

Los montos podrán ser modificados según disponga el MDS, con arreglo a las disponibilidades presupuestarias y financieras.

7 – Criterios de Permanencia en el Programa.

La permanencia en el PROGRAMA se ajusta al cumplimiento de los criterios de ingreso y corresponsabilidades oportunamente enunciados en el Informe IF-2020-17933572-APN-SSAJI*MSYDS, aprobado por Resolución RESOL-2020-121-APN-MDS.

El incumplimiento de los compromisos asumidos o la inasistencia frecuente generarán la suspensión de la percepción del SALARIO SOCIAL COMPLEMENTARIO.

Cuando los/as titulares del Programa se encuentren cumpliendo su condicionalidad mediante la participación en el desarrollo de Proyectos Socio-Productivos, Socio-Comunitarios y/o Socio-Laborales, se espera que desarrollen actividades con una carga horaria promedio de 80 horas mensuales. Será la Unidad de Gestión a la que se encuentren vinculados los/las titulares la responsable certificar el cumplimiento de la condicionalidad e informar en caso de incumplimiento, se procederá según el siguiente detalle:

- Inasistencia frecuente o incumplimiento de tareas o actividades durante un mes: suspensión del 50% de la prestación.
- Inasistencia frecuente o incumplimiento de tareas o actividades durante un periodo de tres (3) meses: suspensión del PROGRAMA.

Transcurridos tres (3) meses a partir de la suspensión, los titulares podrán solicitar su revinculación ante las respectivas Unidades de Gestión. Vencido el plazo total de seis (6) meses, se dispondrá el egreso del PROGRAMA.

En caso de divergencia entre las partes con relación a las certificaciones correspondientes, tomará intervención la Unidad de Gabinete de Asesores del Ministerio de Desarrollo Social, a fin de dar resolución a la misma.

Cuando los/as titulares del Programa se encuentren cumpliendo su condicionalidad bajo la modalidad de Terminalidad Educativa deberán acreditar que se han inscripto y se encuentran cursando la educación formal obligatoria mediante la presentación de la certificación correspondiente emitida por la Autoridad Educativa

correspondiente en las distintas UDAI dependientes de la ANSES.

Para el caso de los titulares que hubieren ingresado al mercado formal de empleo y sus ingresos superen el Salario Mínimo Vital y Móvil, mantendrán su permanencia en el PROGRAMA durante el primer año de la relación laboral, con suspensión de la percepción del subsidio de carácter personal, en tanto continúe vigente dicha relación de empleo, tal como se expresa en punto 9.2 Ingreso Protegido al Empleo de la Resolución arriba citada.

Los/as titulares que ingresen al Programa mediante solicitud de los Ministerios DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD o de JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS o de los Organismos Dependientes del PODER JUDICIAL podrán establecer y acordar individualmente con el Organismo que solicitó el alta al Programa, corresponsabilidades específicas tanto en el ámbito personal y familiar, educativo, laboral o de empleo y de salud contemplando las particularidades de cada situación y tendiendo a generar estrategias para preservar su seguridad y el acceso a oportunidades que la permitan la construcción de un nuevo proyecto de vida. Para estas situaciones, serán los Organismos solicitantes quienes informaran a la Unidad de Gabinete de Asesores la certificación de condicionalidades de cada titular.

8 – Unidades de Gestión y Unidades de Gestión Asociada.

El PROGRAMA precitado implica la articulación y coordinación con niveles estatales provinciales y/o municipales y/o Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o universidades y/o todo tipo de organizaciones de la sociedad civil formalmente constituidas, de contraparte, con competencia en las jurisdicciones pertinentes, las cuales se constituirán en Unidades de Gestión o Unidades de Gestión Asociadas y tendrán la actuación y responsabilidad que se establezcan en los respectivos Convenios a los que suscriban cada una de ellas. Dichos Convenios establecerán las responsabilidades y deberes, en tanto, Unidades de Gestión y/o las Unidades de Gestión Asociadas.

En el caso de niveles estatales provinciales y/o municipales y/o Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Convenios se suscribirán entre la máxima autoridad del Gobierno y el MINISTERIO SOCIAL DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, a través de su Unidad de Gabinete de Asesores.

En el caso de organizaciones de la sociedad civil se suscribirán Convenios, entre la máxima autoridad de la misma y la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL del MINISTERIO SOCIAL DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN.

Los Convenios suscriptos establecerán los mecanismos necesarios para operativizar el otorgamiento de subsidios y/o créditos ministeriales a las Unidades de Gestión y Unidades de Gestión Asociadas que permitan garantizar y promover la implementación de proyectos socio-productivos, socio-laborales y socio-comunitarios que se ejecuten en marco del Programa. El desarrollo de las iniciativas y acciones propuestas por las respectivas Unidades de Gestión quedarán plasmadas en un Plan de Actividades, a elaborar por cada Unidad de Gestión que deberá ser aprobado por la Autoridad de Aplicación competente según corresponda.

Los convenios de implementación dejarán plasmados los acuerdos de trabajo y responsabilidades de los actores intervinientes en el proceso de implementación del Programa.

Cada Unidad de Gestión y/o Unidad de Gestión Asociada tendrá la responsabilidad primordial de velar por el correcto desarrollo de los emprendimientos y/o iniciativas productivas, que llevan adelante los grupos de trabajo.

9. Sobre la Presentación de Planes de Actividades: Los Proyectos socio-productivos y/o socio-laborales y/o

socio-comunitarios.

Los proyectos, de tipo socio-productivos, socio-laborales y/o socio-comunitarios, deberán ser plasmados en un Plan de Actividades a presentar por las Unidades de Gestión y/o las Unidades de Gestión Asociada en un plazo máximo de 30 días posteriores a la fecha de la firma del Convenio de Implementación. Se prevee que cada Plan de Actividades este fundamentado en el diagnóstico socio-productivo local, priorizando los criterios de intervención y ejecución de acciones que promuevan el desarrollo local y fortalezcan o consoliden las iniciativas de formación, empleabilidad y productivas tanto individuales como comunitarias.

En el caso de Unidades de Gestión constituidas por organizaciones no gubernamentales, la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL será la encargada de evaluar y aprobar su viabilidad de los Planes de Actividades.

En el caso de Unidades de Gestión constituidas por Organismos Gubernamentales, la UNIDAD DE GABINETE DE ASESORES será la encargada de evaluar y aprobar su viabilidad de los Planes de Actividades.

Adicionalmente, las distintas Secretarías del Ministerio podrán generar proyectos específicos destinados a la población objeto del Programa.

El grupo de participantes de cada proyecto será denominado GRUPO DE TRABAJO.

9.1 – Proyectos Socio – Productivos.

Los proyectos socio-productivos deberán encontrarse enmarcados en alguno de los siguientes ejes: 1) Reciclado y servicios ambientales; 2) Construcción, infraestructura social y mejoramiento barrial y habitacional; 3) Agricultura familiar y producción de alimentos; 4) Producción de indumentaria y otras manufacturas; 5) Comercio popular y 6) Otros.

La Autoridad de Aplicación determinará el alcance y las especificaciones de cada una de las actividades económicas enunciadas. Asimismo, podrá disponer la incorporación de otras actividades en atención a las necesidades sociales y laborales que sean contempladas durante el desarrollo del PROGRAMA.

Dentro de las actividades y las obligaciones que se hayan acordado en el marco del proyecto socio-productivo los/las titulares podrán percibir un incentivo adicional que se determinará en cada caso particular conforme las características de las actividades y obligaciones.

Cuando el incentivo adicional sea abonado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con la aprobación de la autoridad de aplicación correspondiente, el monto adicional no podrá superar el monto correspondiente al subsidio básico. Cuando el incentivo adicional no sea abonado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL el mismo deberá responder a los siguientes parámetros:

- Prácticas calificantes en ambientes de trabajo de 4 hs. diarias: el incentivo adicional no podrá ser menor al 40% del subsidio básico abonado.
- Prácticas calificantes en ambientes de trabajo de hasta 6 hs. diarias: el incentivo adicional no podrá ser menor al 100% del subsidio básico abonado.

9.2 - Proyectos Socio-comunitarios

Los proyectos socio-comunitarios incluyen todas las acciones que tiendan a reforzar el trabajo dirigido a la comunidad y el territorio, priorizando los valores de solidaridad, cooperación, la generación de redes y el trabajo

colectivo. Este tipo de acciones supone la articulación con distintos actores sociales presentes en el territorio y la búsqueda conjunta de respuestas a las principales necesidades que se presentan en una comunidad determinada.

Las temáticas factibles de ser abordadas en los **proyectos socio-comunitarios** son: 1) *Tareas de cuidado*. 2) *Promoción de la salud*. 3) *Deporte, cultura y arte*. 4) *Desarrollo de la Soberanía alimentaria*. 5) *Dispositivos de apoyo a la plena igualdad de oportunidades entre titulares de distintos géneros*. 6) *Otras*.

9.3 – Proyectos Socio-laborales.

Los proyectos Socio-laborales se encontrarán centrados en la mejora del acceso y generación de oportunidades para la formación en un oficio, y la mejora de la empleabilidad, facilitando así una inclusión social y económica plena en el mediano plazo. Su implementación resultará en un dispositivo integrado, y de distintos niveles, articulada con la finalidad de facilitar el tránsito progresivo de una situación de alta vulnerabilidad a la inclusión económica y social plena.

Esta modalidad de proyectos podrá contemplar las siguientes temáticas, sin ser estas limitativas: i) Innovación para la Terminalidad Educativa de Adultos; ii) Mejora de la empleabilidad y apoyo a la búsqueda de empleo; iii) Formación profesional; iv) Certificación de competencias laborales; v) Entrenamiento para el trabajo en ambientes laborales; vi) Cooperativismo; vii) Inclusión financiera; viii) Otros.

A los fines de permanecer en el PROGRAMA y percibir el subsidio, el titular que opte por esta opción, deberá acreditar haber cumplido o estar cumpliendo un proceso de formación (capacitaciones, cursos o prácticas socio productivas, validadas por la autoridad de aplicación) de por lo menos trescientas (300) horas semestrales.

10 – Terminalidad Educativa

De manera alternativa a los Proyectos Socio-productivos, Socio-laborales y/o Socio-comunitarios los/as titulares del PROGRAMA podrán acceder al SALARIO SOCIAL COMPLEMENTARIO completando sus estudios formales (primaria y secundaria u ofertas que acrediten parte de la misma). Las autoridades de aplicación articularán con el Ministerio de Educación de la Nación, con los Ministerios Provinciales y con otros organismos, a fin de facilitar el acceso a las instancias educativas de aquellos titulares que no han finalizado sus estudios.

A los fines de permanecer en el PROGRAMA, los titulares que opten por esta opción, deberán acreditar que se han inscripto y se encuentran cursando la educación formal obligatoria.

11 - Unidades de Evaluación:

A los efectos del acompañamiento, análisis y evaluación de los Planes de Actividades presentados en el marco del PROGRAMA, se conformarán Unidades de Evaluación con sede en el Centro de Referencia respectivo. Adicionalmente, y con debida justificación, se podrá disponer de instancias y puntos de atención directa a los titulares del PROGRAMA y Grupos de Trabajo.

Las Unidades de Evaluación identificarán necesidades de capacitación y asistencia técnica, detectarán problemáticas a nivel local. Dicha información será provista a la Autoridad de Aplicación para que la misma facilite mecanismos de acceso de los titulares, grupos de trabajo y Unidades de Gestión a aquellas prestaciones técnicas y materiales brindadas por el Estado y/o a la generación de otras que resulten necesarias a los objetivos del PROGRAMA.

12- Certificación:

Las Unidades de Gestión y/o Unidades de Gestión Asociada serán las encargadas de controlar el cumplimiento de los compromisos asumidos por los/as participantes de los distintos proyectos, emitir las certificaciones e informar mensualmente por la vía y la modalidad que se determine a la SECRETARIA DE ECONOMÍA SOCIAL, o la UNIDAD DE GABINETE DE ASESORES, según corresponda.

La certificación emitida por las Unidades de Gestión para los/as titulares que opten por la condicionalidad vinculada a proyectos socio-productivos, socio-laborales y/o socio-comunitarios será un Certificado de Trabajo (CETRA) que dará cuenta del cumplimiento de los compromisos asumidos por cada titular en el marco de su grupo de trabajo. La falta de emisión del CETRA por parte de la Unidad de Gestión, será causal de incumplimiento para el/la titular quien podrá presentar su disconformidad con lo informado por la Unidad de Gestión, a través de las vías habilitadas por la SECRETARIA DE ECONOMÍA SOCIAL, y la UNIDAD DE GABINETE DE ASESORES.

La SECRETARIA DE ECONOMÍA SOCIAL, o la UNIDAD DE GABINETE DE ASESORES, según corresponda, serán las encargadas de validar dicha certificación, la cuál permitirá la liquidación de la prestación a cada uno de los/as titulares.

En caso de divergencia entre las partes con relación a las certificaciones correspondientes, tomará intervención la Unidad de Gabinete de Asesores del Ministerio de Desarrollo Social, a fin de dar resolución a la misma.

A los fines de acreditar el cumplimiento de la terminalidad educativa, los/as titulares que opten por esta condicionalidad, deberán presentar en ANSES, en calidad de Declaración Jurada, tres veces al año según calendario del ciclo lectivo, el Formulario de Terminalidad Educativa -FOTE (cuyo modelo se adjunta al presente como ANEXO 3) completo, firmado y sellado por la institución educativa correspondiente y por ellos mismos. Los titulares que se encuentren estudiando deberán completar únicamente la "Sección 1 - Constancia de estudios en curso" del FOTE. Los que por razones del calendario escolar o falta transitoria de vacantes no hayan podido inscribirse a la fecha de presentación, sólo completarán la "Sección 2" del FOTE.

El Formulario podrá presentarse en éstas condiciones, sólo una (1) vez al año. La segunda presentación del FOTE sin indicar la terminalidad educativa que se está cursando, será causal de incumplimiento. Tratándose de jurisdicciones provinciales con sistemas educativos de inscripción anual, el titular que haya completado la "Sección 2" del FOTE, en alguna de las presentaciones anuales previas, deberá optar por alguna las otras modalidades de contraprestación posibles: Proyectos socio-productivos, socio comunitarios y/o sociolaborales.

La fecha del FOTE no deberá tener más de noventa (90) días de antigüedad a la fecha de presentación del mismo.

Mensualmente, la UGA validará la certificación de la asistencia de los/as titulares vinculados a UNIDADES DE GESTIÓN constituidas por organismos gubernamentales. Esta información será remitida a la SES para su procesamiento.

Por su parte, la SES validará la certificación de la asistencia de los/as titulares vinculados a UNIDADES DE GESTIÓN constituidas por organismos no gubernamentales.

13 - Régimen Tributario Monotributo Social.

Los/as titulares del Programa que desarrollen actividades vinculadas a la economía social, podrán optar por inscribirse al Régimen de Monotributo Social teniendo así la posibilidad de emitir facturas, acceder a las prestaciones de las obras sociales del sistema nacional de salud, e ingresar al sistema previsional y ser proveedores del Estado. El Ministerio de Desarrollo Social, en estos casos, realizará los pagos correspondientes al cien por ciento

de este impuesto, para contribuir al fortalecimiento los proyectos vinculados al desarrollo local y la economía social, permitiéndoles participar en la economía en igualdad de condiciones y así promover la inclusión social.

14 - Reclamos y Denuncias.

DENUNCIA: Es el acto por el cual una persona, humana o jurídica, pone en conocimiento de la autoridad correspondiente la comisión de determinados hechos específicos que pudieren ser constitutivos de violación a la normativa vigente.

Para que una denuncia sea considerada y tramitada como tal debe verificarse el cumplimiento de los siguientes requisitos: nombre y apellido de el/la denunciante/s; tipo y número de documento de el/la denunciante/s; -domicilio constituido; - objeto de la denuncia. En de denuncias realizadas por personas jurídicas, las mismas, deberán acreditar personería conforme lo establece su estatuto. El objeto de la denuncia debe consistir en una descripción de las irregularidades o hechos denunciados.

RECLAMO/CONSULTA: Corresponde a todo requerimiento de acción, o información que implique respuesta a los/as titulares por parte del Programa generalmente vinculados a interrupción del pago, rehabilitación de suspensiones, falta de vacantes para la realización de actividades, dificultades con la Unidad de Gestión, dificultades bancarias, entre otros.

En ningún caso se aceptarán denuncias, reclamos ni consultas anónimas.

El Programa establece las siguientes vías para la recepción de reclamos y/o denuncias

- Oficinas de atención de ANSES

- Líneas telefónicas 43203360/3380 - 43203384/3385

- Correo electrónico:

reclamosms@desarrollosocial.gob.ar,

consultases@desarrollosocial.gob.ar

- Mesa de entradas

- Formulario Web

- 0800-222-3294

- Oficinas de la SES o del MDS habilitadas para este fin

ANEXO I:

PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSION SOCIOPRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL "POTENCIAR TRABAJO"

LINEAMIENTOS PROCEDIMENTALES COMPONENTE PRESTACION ECONOMICA INDIVIDUAL: "SALARIO SOCIAL COMPLEMENTARIO"

Este anexo tiene por objetivo explicar y regular los procedimientos internos a desarrolla por la Secretaría de Economía Social en relación al proceso de Liquidación y Mantenimiento de la Base de Datos de los/as titulares del Programa.

I. PROCEDIMIENTO "MANTENER BASE DE TITULARES"

La **BASE DE DATOS DE TITULARES** del Programa "Potenciar Trabajo" es la herramienta informática donde se almacena **la información los/as titulares** de todo el país.

A partir de la información incorporada a la Base se confeccionará y actualizará mensualmente el **PADRÓN DE TITULARES** del Programa para proceder a la liquidación mensual de la prestación económica individual denominada "Salario Social Complementario".

La misma contiene, entre otros datos: *provincia, municipio, tipo y nro. de documento, CUIL, fecha de nacimiento, y estado, de cada uno/a de los/as titulares*. Progresivamente deberá incorporarse a esta base de datos la información relativa a la Unidad de Gestión a la que está vinculado cada titular.

En la Base de Datos se registran los **estados** posibles de un/a titular, que reflejan la situación en la que se encuentra. Éstos pueden ser:

- *Activo*
- *Activo al 50 %*
- *Inactivo*
- *Suspendido*
- *Baja*

- **Activo:** Indica que el/la titular del Programa está percibiendo liquidación mensual de la prestación económica, es decir el/la titular cumple con los criterios de ingreso y permanencia establecidos en el IF-2020-17933572-APN-SSAJI*MSYDS, aprobado por Resolución RESOL-2020-121-APN-MDS.
- **Activo al 50%:** Indica que el/la titular del Programa está percibiendo liquidación mensual del 50% de la prestación económica. Es decir, el/la titular cumple con los criterios de ingreso y permanencia establecidos en el IF-2020-17933572-APN-SSAJI*MSYDS. Puede encontrarse en esta condición por estar contemplado dentro del régimen de "Ingreso Protegido al Empleo" o bien por cumplimiento parcial de las responsabilidades lo que implica una suspensión del 50% de la prestación económica.
- **Suspendido:** Indica el cese temporal de la percepción de la prestación económica individual. Es estado SUSPENDIDO considera la posibilidad de revertir esta situación mediante la acreditación con la

documentación correspondiente. El/la titular está en este estado si se ha identificado alguna incompatibilidad en relación a los criterios de ingreso y permanencia o Incumplimiento de las Corresponsabilidades establecidas en el IF-2020-17933572-APN-SSAJI*MSYDS. Los/as titulares pueden permanecer en este Estado durante un máximo de 2 (dos) meses, transcurrido este tiempo, si no mediara presentación de documentación respaldatoria de descargo, pasará automáticamente al estado de INACTIVO.

- **Inactivo:** Indica el cese temporal de la percepción de la prestación económica individual. El estado INACTIVO considera la posibilidad de revertir esta situación mediante la acreditación con la documentación correspondiente. El/la titular se encontrará en este estado si, habiendo estado SUSPENDIDO durante 2 meses consecutivos, persiste la incompatibilidad o incumplimiento que originó la suspensión y no ha realizado presentación del descargo correspondiente. Los/as titulares podrán permanecer en este estado durante un máximo de 4 (CUATRO) meses, transcurrido ese lapso sin novedades informadas, se procederá a la BAJA del titular de la Base de Titulares del Programa.

En el caso particular de los/as Titulares que hubieren ingresado al mercado formal de empleo y sus ingresos superen el Salario Mínimo Vital y Móvil, permanecerán en estado de INACTIVOS durante los 12 meses primeros meses de la relación laboral, transcurrido este período serán dados de BAJA.

- **Baja:** Implica la pérdida de la prestación económica individual en forma definitiva. El/la titular puede encontrarse en este estado fundamentalmente por cuatro situaciones:
 - Titulares que hubieren ingresado al mercado formal de empleo y sus ingresos superen el Salario Mínimo Vital y Móvil, transcurridos los 12 meses de la relación laboral.
 - Encontrarse Inactivo sin reporte de Novedades durante 4 (CUATRO) meses consecutivos.
 - Renuncia.
 - Fallecimiento. El estado de BAJA no puede revertirse, se produce la salida de la persona del Programa, y por consiguiente el cierre de la cuenta bancaria de el/la titular.

Para mantener la Base de Titulares actualizada se deberán procesar mensualmente todas las novedades y modificaciones relevadas por las Unidades de Aplicación respectivas. Estos datos, darán cuenta de la situación de el/la titular en el Programa, impactando de forma directa en la liquidación mensual.

Las actualizaciones de la Base de Datos se realizan mediante los siguientes procesos:

1. **Cruce Sintys.** Mensualmente, la SES realizará mediante un sistema informático (VIAS) el cruce de la Base de Titulares con la información existente en Dirección Nacional del SISTEMA DE INFORMACIÓN NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTyS). El análisis de la información generada producto de dicho cruce, aporta evaluaciones permanentes respecto de la situación patrimonial y de ingresos de cada titular, en correspondencia con los criterios de elegibilidad y permanencia de los/as titulares dentro del Programa.
2. **Rehabilitación de Suspendidos e Inactivos.** El proceso de rehabilitación implica la evaluación de los descargos por Incompatibilidad o por Incumplimiento de Condicionales presentados por los/as titulares. Este procedimiento permite modificar el Estado de los/as titulares que se encuentren en estado de SUSPENDIDOS O INACTIVOS a convirtiéndolos en ACTIVOS en caso de corresponder.

2.1. Rehabilitación por modificación de la situación de Incompatibilidad. En caso que el/la titular del Programa considere que es errónea la suspensión por incompatibilidad, o que se ha modificado la situación que determinó su incompatibilidad deberá presentar el descargo correspondiente en las oficinas

descentralizadas de la ANSES que se encuentran en cada territorio (UDAI LOCAL). Las UDAI recepcionarán la documentación respaldatoria y remitirán la misma, junto con la solicitud de re-evaluación, a la Secretaría de Economía Social. De manera excepcional y frente a la imposibilidad de presentar la documentación en las UDAI, la Secretaría de Economía Social arbitrará los medios para la recepción de la misma en oficinas territoriales del Ministerio de Desarrollo Social. La evaluación, seguimiento y procesamiento solicitudes de rehabilitación se realizará mediante el sistema SICOI donde queda registrado todo el proceso, junto con la documentación respaldatoria y la resolución de las mismas. La resolución podrá ser: a) positiva, generando la modificación de estado de el/la titular, recuperando su condición de activo para poder percibir nuevamente la prestación económica individual o b) negativa, continuando en estado de suspendido o inactivo según corresponda.

• **2.2. Rehabilitación por Cumplimiento de Condicionalidad.**

En caso que el/la titular se encuentre suspendido/inactivo por falta de certificación de cumplimiento de las condicionalidades establecidas en el Informe IF-2020-17933572-APN-SSAJI*MSYDS, podrán presentarse dos situaciones:

- Titulares que se encuentren cumpliendo su condicionalidad mediante el desarrollo de proyectos vinculados a una Unidad de Gestión, deberán presentarse en la Unidad de Gestión que le corresponda para realizar el reclamo/descargo pertinente y solicitar se evalúe la modificación de su estado. La resolución puede ser: a) positiva, generando la modificación de estado de el/la titular, recuperando su condición de activo para poder percibir nuevamente la prestación económica individual o b) negativa, continuando en estado de suspendido o inactivo según corresponda.
- Titulares del Programa que se encuentren cumpliendo su condicionalidad bajo la modalidad de Terminalidad Educativa, deberán presentar su descargo o certificación correspondiente en las distintas UDAI dependientes de la ANSES; información que será remitida a la SES para su procesamiento y modificación de estado en caso de corresponder.

3. Recepción y Procesamiento de Renuncias.

En el caso que el/la titular decida por voluntad propia desvincularse del Programa, deberá presentar la correspondiente Renuncia al mismo. Las renunciaciones son de carácter personal, deberá presentarse el/la interesado con su DNI, y deberán ser firmadas al momento de su presentación; las mismas podrán recepcionarse en las oficinas de ANSES o en las Oficinas del Ministerio de Desarrollo Social, dichos formularios serán remitidos a la SES o a la UGA según corresponda para su procesamiento y modificación de estado en caso de corresponder.

2. PROCEDIMIENTO “LIQUIDACIONES”

Se describen a continuación los procedimientos relativos al proceso de liquidación mensual de la prestación económica Salario Social Complementario.

1. Determinación y aprobación de la nómina de titulares a percibir la prestación mensual.

La Secretaría de Economía Social (SES), mediante la Dirección de Gestión (DG) remite a la Coordinación de Procesamiento y Liquidación de Aportes para la Inclusión Social (CPYLAIS) dependiente de la Dirección de Servicios Digitales, Informáticos y Telecomunicaciones la nómina de altas a incorporar al padrón de titulares

activos y el archivo de novedades mensuales (rehabilitaciones, suspensiones, o suspensiones parciales. Esta información es incorporada a los procesos de liquidación donde se cuantifica el padrón existente, dando como resultado la confección de una pre-liquidación que vuelve a la Dirección de Gestión para su consideración.

La DG remite a CPYLAIS el listado definitivo incorporando las últimas novedades. Se procesan estas novedades generando el listado definitivo que será elevado a la UGA y a la SES, aprobado el mismo, se determinará el monto involucrado para conformar el proyecto de Resolución de la Secretaría de Economía Social (SES). La CPYLAIS caratula el expediente, incorpora la normativa específica del Programa, la documentación descripta precedentemente, el informe correspondiente y su aprobación elevando el Proyecto de Resolución firmados por la Dirección de Gestión (DG).

1. Gestión del Pago del Programa “Potenciar Trabajo”

Una vez aprobada la liquidación, la CPYLAIS da intervención a la Dirección de Programación y Ejecución Presupuestaria (DPYEP) para la afectación presupuestaria, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) para el análisis jurídico de las actuaciones y nuevamente a la SES para la suscripción del Acto Administrativo de aprobación. La DPYEP gestiona la imputación presupuestaria y transferencias al Banco de la Nación Argentina (BNA) de los montos autorizados. La CPYLAIS genera y envía al BNA los archivos de acreditación en las cuentas de los beneficiarios indicados por el programa.

1. Gestión de Devolución de Fondos sin ejecutar.

A los 45 días aproximadamente de realizado el pago el BNA remite a la CPYLAIS la rendición de las acreditaciones realizadas, indicando aquellas con acreditación rechazada y las comisiones bancarias correspondientes sobre los montos efectivamente transferidos.

En función de esta información, se realiza la conciliación de los saldos correspondientes al expediente.

La CPYLAIS solicita al BNA la transferencia de los fondos no utilizados a la cuenta de Recaudación de la Tesorería General de la Nación (TGN), e informa a Contabilidad del MDS sobre dichos fondos y el programa al cual corresponde, a fin de garantizar que cuando la TGN consulte al Ministerio por los ingresos de fondos detectados (inconsistencias), pueda identificar a qué programa pertenecen y solicitar la desafectación presupuestaria de los mismos dentro del ejercicio en curso.

1. Rendición y cierre del expediente.

Al recibir la desafectación presupuestaria de los fondos no utilizados, la CPYLAIS prepara un informe de rendición que será puesta a consideración de la Coordinación de Rendición de Cuentas (CRC) para que dictamine en su materia. La CPYLAIS remite Expediente, rendición de cuentas e Informes de Ejecución a la DG para que elabore los informes de cumplimiento y gestione el cierre de las actuaciones.

ANEXO 2:

PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSION SOCIOPRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL "POTENCIAR TRABAJO"

LINEAMIENTOS PROCEDIMENTALES para la generación de Altas

La posibilidad de inclusión de nuevos/as titulares al Programa “Potenciar Trabajo” está establecida en el Reglamento Operativo del Programa. El presente anexo define las pautas operativas para la efectivización de las inclusiones.

Se contemplarán como potenciales Altas al Programa aquellas personas que cumplan con los requisitos de ingreso y permanencia establecidos en el IF-2020-17933572-APN-SSAJI#MSYDS, aprobado por Resolución RESOL-2020-121-APN-MDS y se encuentren atravesando algunas de las siguientes situaciones:

- Víctimas de violencia de género
- Víctimas de trata de personas o explotación sexual
- Personas liberadas de los regímenes penales en los últimos veinticuatro (24) meses o que se encuentren en situación de cumplimiento de pena bajo modalidades especiales (alojamiento domiciliario, libertad asistida, libertad condicional, entre otras)

En función de lo antedicho, las solicitudes de ingreso de nuevos/as titulares deberán ser elevadas a la Unidad de Gabinete de Asesores (UGA) vía GEDE por el Organismo de Competencia en las temáticas referidas; se firmarán a tal efecto, convenios de cooperación con cada uno de los Organismos Intervinientes en este proceso, a saber: Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad; Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial de la Nación. Asimismo, ante la detección de personas en alguna de las situaciones arriba mencionadas, las diferentes Secretarías del Ministerio de Desarrollo Social podrán elevar, por la misma vía, las solicitudes para la evaluación y aprobación correspondiente por parte de la UGA.

La solicitud presentada por cada Organismo debe ingresar con la documentación de respaldo requerida, a saber: informe social confeccionado o validado por Trabajador/a Social Matriculado perteneciente al Organismo Solicitante (ver modelo adjunto), y DNI de el/la potencial titular del Programa.

Una vez recepcionadas y aprobadas por la UGA las solicitudes se realizarán los siguientes procesos:

Proceso	Área Interviniente
Remisión de las solicitudes ingresadas a las SES	La UGA remite a las SES

<p>Evaluación de los Informes Sociales en función de determinar el cumplimiento de los criterios de ingreso al Programa</p>	<p>SES.</p>
<p>Validación de Identidad vía RENAPER.</p>	<p>La SES remite a RENAPER</p>
<p>Envío de la nómina de potenciales Titulares a la Dirección Nacional del SISTEMA DE INFORMACIÓN NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTyS), para la realización del cruce de información con las bases disponibles en dicho Sistema y verificar posibles incompatibilidades.</p>	<p>La SES envía a SINTyS</p>
<p>Conformación de la Nómina Mensual de Altas. Envío a la Dirección de Servicios Digitales, Informáticos y de Telecomunicaciones.</p>	<p>La SES envía a la Dirección de Servicios Digitales, Informáticos y de Telecomunicaciones, Coordinación de Procesamiento y Liquidación de Aportes para la Inclusión Social</p>
<p>Solicitud de Apertura de Cuenta Bancaria para los/las nuevos titulares. Inclusión en la base de datos como titulares Activos y posterior liquidación</p>	<p>Dirección de Servicios Digitales, Informáticos y de Telecomunicaciones</p>

<p>Envío de la nómina de Altas Aprobadas, y fecha de liquidación a la UGA para notificar a los Organismos solicitantes la inclusión de los titulares en el Programa .</p>	<p>Dirección de Servicios Digitales, Informáticos y de Telecomunicaciones envía a UGA. UGA notifica a los Organismos respectivos.</p>
<p>Comunicación con el/la titular del Programa para notificar su inclusión, fecha de cobro, sucursal bancaria de referencia, y vinculación a la Unidad de Gestión en caso de corresponder.</p>	<p>UGA</p>

Membrete del Organismo que confecciona el IS

MODELO DE INFORME SOCIAL PARA ADJUNTAR A LA SOLICITUD DE ALTAS PARA TITULARES DEL PROGRAMA POTENCIAR TRABAJO.

INFORME SOCIAL

Datos Personales:

Apellido:

Nombres:

DNI: (se debe adjuntar fotocopia o foto legible y completa del DNI)

CUIL

Nacionalidad:

Fecha de Nacimiento:

Estado Civil:

Nivel de Escolaridad Alcanzado:

Dirección:

Localidad:

Municipio:

Provincia:

Teléfono: Titular. En lo posible solicitar otro número de teléfono de una persona de confianza.

Email:

Área Interviniente: área que interviene dentro del Organismo. Detallar mail y contacto de el/la profesional que tiene contacto con el/la postulante para el ingreso al Programa

Motivo de la Entrevista:

Solicitud de Ingreso al Programa

Datos del Grupo Familiar Conviviente:

Apellido y Nombre	Vínculo	Edad	DNI	Nacionalidad	Ocupación	Ingresos

- **Otros Referentes Familiares relevantes:** (grupo familiar no conviviente – sanguíneo o no vecino, amigo, etc.)

Apellido y Nombre	Vínculo	Edad	DNI	Nacionalidad	Ocupación	Ingresos
-------------------	---------	------	-----	--------------	-----------	----------

Situación Socio- Económicos Familiar:

Relato descriptivo, sobre situación socio-laboral económica y vincular de los miembros del grupo familiar, (si se registra palabras claves que den cuenta de la argumentación de los entrevistados se coloca “.....”y en cursiva, ej. “... *El único ingreso mensual y estable es la asignación Universal....* “

Situación educacional:

Breve descripción de estudios cursados (nivel alcanzado, otros).

Situación de Salud:

Relato descriptivo, acerca de situaciones de salud relevantes en el grupo familiar o de lx postulante al Programa. Atención con Cobertura Médica, Obra Social, Instituciones de Salud Públicas en los tres niveles correspondientes; primer nivel: Unidad Sanitaria, 2 nivel: Hospital, Tercer Nivel: ALTA COMPLEJIDAD: (donde se atiende) Especializados en Enfermedades Específicas.

Situación Habitacional:

Relato descriptivo, geográficamente donde se encuentra ubicada la vivienda, a cuantas cuadras tiene acceso a transporte Público.

Descripción tipo de vivienda, n° dormitorios, cuantas personas duermen en cada uno, etc. Mobiliario, servicios básicos, material de la vivienda. Si cuenta con servicios básicos y cuenta saneamiento en el barrio donde habita.

Consignar si es propietario, si es cedida, alquilada, etc.

Situación documental: (información sobre el estado de la documentación del grupo familiar)

- **Valoración Profesional** (*Se desprende del relato de entrevista, ítems a tener en cuenta*)

Hogar Familiar Nuclear: ensamblada, numeroso, colateral

Jefa o Jefe de Hogar.

Evaluar necesidades básicas insatisfechas, grupo familiar **por debajo de la línea de pobreza** según medición Canasta Básica Total.

Grupo familiar que posee o no vivienda propia. Cuenta o no cuenta con servicios básicos según las posibilidades de la zona de residencia. **Condiciones habitacionales óptimas o deficitarias. Se observa o no indicadores de hacinamiento^[1]. Mobiliario insuficiente y deteriorado.**

Grupo familiar con o sin problemas de salud, utilización de obras social o no cobertura. Destacar alguna problemática específica si la hubiera.

Grupo familiar sin instrucción básica. Coherencia en el relato, con ubicación temporo espacial.

Historia social de la familia con problemáticas económicas y de vulneración de derechos, de aparente carácter histórico o no. Trabajo Formal o Informal – Estable o Inestable (se desprende del relato)

A través de lo argumentado, se puede apreciar que el Sr/Sra..... SE ENCUENTRA EN SITUACION DE ALTO GRADO DE Vulnerabilidad Social.

Es por dicha razón que se solicita..... Se adjunta documentación respaldatoria....

Sugiriendo, desde la apreciación profesional:

- **Líneas de Acción**

FIRMA: Lic. en Trabajo Social / Asistente Social

N° Matricula

ANEXO 3:

- FORMULARIO DE TERMINALIDAD EDUCATIVA “FOTE”

Certifico que _____ (Nombre y Apellido),
DNI/CUIL N° _____ .Sección 1 - Constancia de estudios en curso Cursa el ciclo/año
_____ de _____ (completar con el año/ciclo que cursa y con el total de los que haga falta
para completar el trayecto) del nivel el PRIMARIO / SECUNDARIO (tachar lo que no corresponda), en la sede
_____, que depende de la Institución

_____ N° _____ CUE
_____ (Escuela primaria de adultos, CENS o lo que corresponda, consignando
número de CUE). Nombre del plan de estudios:
_____ Tipo de cursada: PRESENCIAL /
SEMIPRESENCIAL / A DISTANCIA (tachar lo que no corresponda). Indicar si tiene soporte virtual: SI - NO
(tachar lo que no corresponda). Sección 2 - Sólo para aquellas personas que no se encuentran cursando[1] Se
presentó a averiguar fechas y requisitos de inscripción para retomar sus estudios obligatorios. Indicar fecha y lugar
del próximo período de inscripción:

..... Firma y sello de autoridad educativa
Lugar y fecha - - - - -

Todos los datos consignados en el presente formulario son verdaderos. En caso de no haber finalizado mis estudios
obligatorios ni encontrarme estudiando, me comprometo a realizar la inscripción para continuarlos en el próximo
período de inscripción. Firma y aclaración del titular

D.N.I. _____ [1] En este
caso, completar los datos personales (nombre, apellido y número de documento) y anular el resto del formulario
hasta este punto.

[1] **Hacinamiento:** mide la relación entre el número de personas del hogar y el número de recintos habitables que ocupan en una vivienda. Se estimó que existe hacinamiento medio cuando en un hogar hay tres personas por habitación. El hacinamiento se caracteriza por el amontonamiento de individuos en un mismo lugar que no se

encuentra preparado para albergarlos.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.04.30 18:48:10 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.04.30 18:48:10 -03:00

Contacto

Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456/3818/ 3802/3803

servicioslegislativos@bcn.gob.ar

www.bcn.gob.ar

IMPORTANTE: Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

servicioslegislativos@bcn.gob.ar o a drldifusion@gmail.com